



HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE PASAIA.

72/2016 IL

ANTECEDENTES

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicita, por vía electrónica, el preceptivo informe de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio citado en el encabezamiento; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y núm. 5.b) del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, sobre disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonomico (actualmente, Viceconsejería de Régimen Jurídico). Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de convenio, el citado Departamento ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE:

- a) La memoria justificativa del convenio, de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- b) La propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración.
- c) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013 y el apartado primero del también citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO.

El proyecto de convenio sometido a nuestra consideración consta de un encabezamiento, exposición de motivos y cuatro cláusulas cuyo contenido, expuesto sumariamente, es el siguiente:

Primera. Recoge la voluntad, de la Autoridad Portuaria de Pasaia, de tomar medidas destinadas a la normalización del uso del euskera en el funcionamiento de la Institución; y se enumeran los compromisos que asume dicha Autoridad en virtud del convenio.

Segunda. Recoge la voluntad, de la Viceconsejería de Política Lingüística, de ofrecer ayuda y asesoramiento a la Autoridad Portuaria de Pasaia, para la referida finalidad de normalización del uso del euskera en el funcionamiento de la Institución portuaria; se enumeran, también, los compromisos que asume la Viceconsejería en virtud del convenio.

Tercera. Establece que la vigencia del convenio será desde la fecha de su firma hasta que una de las partes solicite su extinción.

Cuarta. Apela al acuerdo entre las partes para resolver las diferencias que surjan en la interpretación del convenio.

COMPETENCIA

El proyecto de convenio regula el régimen de colaboración, entre las partes, para la normalización y promoción del uso del euskera en el funcionamiento de la Autoridad Portuaria de Pasaia.

El artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que el euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. Añade que las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para su conocimiento; asimismo, declara que nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua. En desarrollo de este precepto estatutario, la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, regula el uso del euskera y del castellano, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco; establece los derechos lingüísticos de los ciudadanos y las correlativas obligaciones de los poderes públicos. En un recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de esta Ley, la STC 82/1986, de 26 de junio de 1986, declaró que la cooficialidad de ambas lenguas “lo es con respecto de todos los poderes públicos radicados en el territorio autonómico, sin exclusión de los órganos dependientes de la Administración central y de otras instituciones estatales en sentido estricto”, por lo que la Autoridad Portuaria de Pasaia –organismo público incardinado en la Administración del Estado- está obligada a cumplir lo dispuesto en la referida Ley 10/1982; cuya disposición adicional tercera establece que el Gobierno Vasco promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, la adopción de medidas tendentes a la progresiva normalización del uso del euskera en la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En desarrollo de esta disposición, la disposición adicional tercera del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera, dispone que

“...el Gobierno Vasco promoverá, de acuerdo con los órganos competentes, la adopción de medidas tendentes a la progresiva normalización del uso del euskera en la Administración del Estado radicada en Euskadi, propiciando que tanto las tareas de determinación de los requisitos de sus puestos de trabajo como la formulación de los correspondientes planes de adecuación sean abordados con arreglo a criterios análogos a los establecidos para las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el presente Decreto, con las necesarias adaptaciones que requieran la naturaleza y peculiaridades funcionales de los distintos sectores de la Administración Periférica”.

En consecuencia, el objeto del proyecto de convenio es plenamente acorde con los dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, en la Ley 10/1982 y en el Decreto 86/1997 que la desarrolla.

En el ámbito interno de la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 10.1 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por los Decretos posteriores 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre), atribuye al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, las funciones y áreas de actuación relacionadas con la política lingüística y la promoción del euskera. Dentro de la estructura orgánica de este Departamento, el artículo 21 del Decreto 193/2013, de 9 de abril, que la regula, atribuye dichas funciones y áreas a la Viceconsejería de Política Lingüística.

TRAMITACIÓN.

Las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de enero de 1996. A los efectos que nos interesan en esta sede, conviene considerar los siguientes aspectos de las mismas:

- 1) La negociación del convenio debe seguir, de acuerdo con la norma 4ª, las siguientes fases sucesivas: preliminar de negociación (en la que se fija el el texto provisional), tramitación interna (en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno) y finalización (en la que se fija el texto definitivo).
- 2) La suscripción de convenios con Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas a la Administración del Estado –que es el caso de la Autoridad Portuaria de Pasaia-, debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno (norma 3ª); comunicada al Senado y su texto publicado en los Boletines Oficiales del Estado y de la Comunidad Autónoma (norma 6ª y artículo 8.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
- 3) De acuerdo con la norma 9ª, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios, en nombre de la Comunidad Autónoma, se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, al proyecto de convenio se acompaña una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Viceconsejero de Política Lingüística para la firma del convenio, cuya mención figura en el encabezamiento. La autorización es acorde con la distribución orgánica de áreas funcionales.

El proyecto de convenio deberá ser sometido al preceptivo control interventor de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que la desarrolla (trámite al que ya se refiere también el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, por lo que no procede extenderse sobre el mismo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

En el marco de cuanto se ha expuesto en los apartados precedentes, a juicio del Letrado que suscribe, para la redacción definitiva del texto del convenio deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) La exposición de motivos de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio comienza con la expresión “El Estatuto de Autonomía de Euskadi estableció...”, refiriéndose al artículo 6 del Estatuto. Dado que este precepto tiene vigencia actual, con proyección a futuro, sería conveniente sustituir el tiempo verbal pretérito (“estableció”) por el presente (“establece”). El mismo criterio debería seguirse en relación con la Ley 10/1982 (“regula” en lugar de “reguló”) y el Real Decreto Legislativo 2/2011, que debería ir precedido del artículo “El” (en el tercer párrafo, para utilizar el mismo criterio que en los anteriores) y su título fielmente recogido.
- 2) En el ordinal primero de la propuesta de Acuerdo sería conveniente sustituir “de un convenio” por “del convenio” (utilizando el mismo criterio que en el ordinal segundo), ya que la autorización es para la suscripción del convenio concreto y determinado cuyo texto figura en el anexo.
- 3) El art. 4.f) de la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, establece que “son derechos esenciales de las personas consumidoras y usuarias”, entre otros, “el uso de ambas lenguas oficiales...”. A los efectos de evitar cualquier tipo de confusión con la categoría constitucionalmente consagrada de “derechos fundamentales” (sección 1ª del capítulo II del título I), con su sistema específico de protección en el ordenamiento, sería conveniente sustituir, en el apartado V de la exposición de motivos del proyecto de convenio, la expresión “derecho fundamental” por “derecho esencial” (que es la que utiliza la Ley 6/2003 de referencia).
- 4) La cláusula tercera del proyecto de convenio prevé una vigencia ilimitado para el mismo (hasta que cualquiera de las partes pida su extinción). Sería más acorde con el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992 establecer un plazo de vigencia determinado, sin perjuicio de que se prevean prórrogas tácitas que podrían ser de duración anual (observación que ya se hace también en el informe jurídico del Departamento que se acompaña al proyecto de convenio).

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que el proyecto de convenio objeto de este informe es ajustado a derecho; pero, previamente a su aprobación definitiva, debe completarse el procedimiento de su elaboración, en los términos señalados; así como valorar la modificación de su actual texto en atención a las consideraciones vertidas en el apartado anterior.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.